



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 206-2021-NIFSLB/CO**

Bagua, 17 de agosto del 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 151-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 16 de agosto de 2021, Oficio N° 276-2021-UNIFSLB/P/OPP de fecha 02 de junio de 2021, Oficio N° 057-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 02 de junio de 2021, y acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 018-2021-UNIFSLB-CO de fecha 17 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, (en adelante, la "Universidad") como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, a través del Oficio N.° 057-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 02 de junio de 2021, la Vicepresidencia Investigación de la Universidad, informa que ha presentado la Directiva 01-2021-UNIFSLB/VPI, "Normas y Procedimientos para la Investigación Docente 2021 en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua", en donde se establece una subvención económica para los docentes que están cargo de Planificación, Implementación, Ejecución, y Difusión de Proyectos de Investigación; por lo que solicita



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 206-2021-NIFSLB/CO**

Bagua, 17 de agosto del 2021

informe técnico presupuestal para el pago de docentes investigadores, y a fin de estimular la investigación;

Que, mediante Oficio N° 276-2021-UNIFSLB/P/OPP de fecha 02 de junio de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad, emite opinión presupuestal favorable; sin embargo, previo a la certificación del crédito presupuestario para la ejecución del gasto en el presente año fiscal 2021, requiere opinión legal del caso;

Que, mediante Informe Legal N.° 151-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 16 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, opina: que es procedente la aprobación de la Directiva N° 01-2021-UNIFSLB/VPI, que regula el otorgamiento de la Subvención Económica por investigación (SEMI) a docentes ordinarios en la UNFSL de Bagua. Opinión sustentada en los siguientes fundamentos: a) La UNIFSLB, tiene como proyección convertirse en una universidad de investigación en base a las actividades investigativas que realizan sus docentes y estudiantes en sus tres áreas académicas, tanto durante la formación profesional como en la generación de nuevos saberes, aportando de manera sostenida soluciones a los problemas nacionales. En este sentido, la investigación debe ser asumida como una función obligatoria y permanente que debe ser realizada por los docentes de la Universidad, como parte de su autonomía, a través del Vicerrectorado de Investigación, estableciendo para tal efecto, las normas y criterios que orientan la investigación y posicionan a sus docentes como docentes investigadores. Es importante sin embargo que, dicha función obligatoria y permanente de la investigación en el docente de la UNIFSLB, deba ser determinada conforme al enfoque de una directiva que, técnica y legalmente, regule tanto el accionar como el reconocimiento de los docentes como investigadores en el marco de los principios y fines de la Universidad, razón por la cual existe la necesidad de contar con una normativa interna que consolide la misma. Asimismo, la directiva deberá estar orientada a lograr como objetivo primordial, posesionar en el mediano plazo a la UNIFSLB, en una universidad de investigación, pero que responda a las peculiaridades de nuestra Universidad y sus respectivas normas; b) Como regla general, todas las leyes de presupuesto anuales, prohíben y han prohibido de manera expresa a las instituciones públicas y dentro de ellas, a las universidades públicas, "...el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento"; y de igual modo, "...la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente". Ese es el sentido del artículo 6° de la actual Ley de Presupuesto aprobada por Ley N° 31084, criterio que a su vez ha seguido el Decreto Legislativo N° 1442, vigente desde el 15/09/2018, por el que se aprueba la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, y a mérito del cual "Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos", según reza del artículo 8, Numeral 8.2, inciso 7. Acorde a este marco de apreciación, si bien las leyes citadas abordan disposiciones prohibitivas y por tanto restrictivas en materia presupuestal, lo cierto es que de la debida interpretación teleológica de las mismas se desprende que la prohibición y restricción expresa que tienen como connotación especial, está concebida y orientada en un único sentido: La finalidad de que dichas "bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos,





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 206-2021-NIFSLB/CO**

Bagua, 17 de agosto del 2021

estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente", bajo ningún punto de vista, puedan operar a título de liberalidad, es decir, ser otorgadas por la entidad pública indiscriminadamente, en forma incondicionada, o propiamente, sin ninguna condición; incluso cuando existiera la disponibilidad presupuestal para que una entidad pública pudiera concederla. En el mismo sentido, tampoco tendrían que ser de naturaleza permanente;

Que, en efecto, aun cuando las normas de presupuesto cuestionan las entregas económicas al margen de la denominación que se le pudiera dar -criterio que deviene razonable en razón a que dado el reducido presupuesto estatal, difícilmente pueden ser atendidas con él todas las áreas y servicios de las entidades públicas-, lo hacen en la medida que ello implique la entrega "graciosa" de los recursos públicos, es decir, de aquella que se efectúa sin que se exija a cambio la debida contraprestación ni menos fiscalización por parte de la entidad que la otorga; hecho que de por sí resultaría contradictoria con la política que desarrolla el Estado, por ejemplo, de no acceder al pago de remuneraciones por una labor no realizada. Si esto es así, el rigor del análisis jurídico nos lleva a colegir que, a contrario sensu, las mismas normas, sí admitirían la posibilidad de que los docentes universitarios pudiesen percibir determinados conceptos económicos, no obstante, sobre la base de la exigencia del cumplimiento de ciertas condiciones de estricta observancia, es decir, siempre que éste, por excepcionalidad, es decir, de carácter temporal, cumpla una labor y función que desempeñada complementariamente al de su labor habitual, coadyuve al funcionamiento de ciertas áreas de la organización de una entidad pública, que no podrían hacerlo por las limitaciones presupuestales propias del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5, Numeral 5.3, de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, se rigen por el principio de "autonomía", entendido éste como la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, con el solo objeto de cumplir con los fines que le impone el artículo 18 de la Constitución, que son la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. En este orden, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria y el Fundamento 28 de la Sentencia N° 04232-2004-AA/TC, expedida por el Tribunal Constitucional, este principio (de Autonomía) se manifiesta en cinco planos: Régimen normativo, Régimen de Gobierno, Régimen Académico, Régimen Administrativo y Régimen económico; pudiendo, a través del Régimen Normativo, por ejemplo, ejercitar su potestad autodeterminativa para la creación de normas internas destinados a regular, per se, la institución universitaria; y, de igual modo, a través de su Régimen Administrativo; ejercer la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución educativa. Sin embargo, en ningún de estos cinco casos de expresión que tiene la autonomía universitaria, el ejercicio de ésta supone, o debe suponer existir o colocarse al margen del ordenamiento jurídico que rige al Estado. De otro lado, las universidades con plena observancia de las prohibiciones determinadas por las leyes de presupuesto y en el contexto de los parámetros que le impone el principio de autonomía, no deben dejar de funcionar, pese a la existencia de limitaciones del tipo que pudieran tener o presentarse para hacerlo.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 206-2021-NIFSLB/CO**

Bagua, 17 de agosto del 2021

Que, utilizando como criterio técnico-legal el precisamente esbozado líneas arriba, es decir, estimar que las normas de presupuesto por interpretación a contrario sensu, sí permitirían las entregas económicas como resultado de una labor excepcional del trabajador con una actividad relacionada estrictamente con la operatividad y funcionamiento de la entidad pública; las universidades nacionales del país, por años han estado implementando y consecuentemente entregando beneficios económicos, en el caso Específico de Compensación Económica por Investigación. Al respecto, con sujeción a ello, se han autorregulado y continúan haciéndolo distintas universidades, por ejemplo, la Universidad Nacional del Santa (Resolución N° 473-2019-CU-R-UNS, de fecha 25/06/2019), la Universidad Nacional de Piura (Resolución de Consejo Universitario N° 0387-CU-2018, de fecha 17/07/2018), la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (Resolución Consejo Universitario N° 14380-2017-UN/JBG, de fecha 24/11/2017), y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (Resolución de Consejo Universitario N° 076-2015-UNTRM-CU, de fecha 13/03/2015). Para tal efecto, estas casas superiores de estudio, regularon las mismas implementando correspondientes normas internas, tales como reglamentos, directivas, etc., mediante los cuales, en cierto modo, se oficializaban las mismas, y éste al parecer ha sido el criterio que motivó que la UNFSLB, de manera reciente, aprobase normas internas en ese sentido. Así, mediante Resolución de Vicepresidencia de Investigación, N° 003-2020-UNIFSLB/CO/VPI, de fecha 25 de marzo del 2020, aprobó la DIRECTIVA N° 002-2020-UNIFSLB/CO/VPI, que contiene las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR SUBVENCION ECONOMICA MENSUAL POR INVESTIGACION (SEMI) A DOCENTES ORDINARIOS EN LA UNFSL DE BAGUA".

Que, de acorde al marco de apreciación expuesto y a la luz interpretativa de las normas presupuestarias (Decreto de Urgencia N° 014-2019 y Decreto Legislativo N° 1442), es evidente que la Resolución de Vicepresidencia de Investigación N° 003-2020-UNIFSLB/CO/VPI, que aprobó la DIRECTIVA N° 002-2020-UNIFSLB/CO/VPI, que contiene las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR SUBVENCION ECONOMICA MENSUAL POR INVESTIGACION (SEMI) A DOCENTES ORDINARIOS EN LA UNFSL DE BAGUA", al igual que la Directiva N° 01-2021-UNIFSLB/VPI "Normas y Procedimientos para la Investigación Docente 2021 en la UNIFSLB", constituyen normas internas de la UNFSLB, que se ubican dentro de los parámetros que impone el principio de autonomía universitaria a las Universidades, y no contravienen las prohibiciones impuestas por las citadas leyes de presupuesto, en la medida que no viabilizan la entrega de beneficios económicos de manera graciosa o sin condiciones, ni menos permanente; sino en función al desempeño efectivo pero excepcional y por tanto temporal, de actividades desarrolladas por los servidores, adicionalmente a las desempeñadas habitualmente, sin las cuales resultaría imposible la operatividad y funcionamiento de los servicios de la universidad.

Que, conforme a la Ley N° 31085, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, durante el Año Fiscal 2021, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con ciertas reglas, entre ella la consignada en el apartado 3, del numeral 2.2, del artículo 2, que señala que "En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 206-2021-NIFSLB/CO**

Bagua, 17 de agosto del 2021

la aplicación de los dispositivos legales". En consecuencia, teniendo como objetivo la Directiva N° 01-2021-UNIFSLB/VPI "Normas y Procedimientos para la Investigación Docente 2021 en la UNIFSLB", el otorgamiento de subvenciones a docentes regulares de la UNIFSLB para coadyuvar a la presentación de su Proyecto de Investigación Docente (PID) a ser ejecutado el 2021, ya como autor principal o responsable del equipo de investigación; es menester que con arreglo a los términos que prevé el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el sentido que la certificación de crédito presupuestario, constituye un "... requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente..."; se disponga de la debida certificación presupuestal, con la que ya se cuenta, tal y conforme se desprende del Oficio N° 276-2021-UNIFSLB/P/OPP, expedido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Directiva N° 01-2021-UNIFSLB/VPI, Norma que regula el procedimiento para la Investigación docente 2021 en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE** la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la Dirección General de Administración y parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **ALCANZAR** la presente Resolución, a la Unidad de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la UNIFSLB.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVES;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA


Dra. MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA


Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA**



**DIRECTIVA N°01-2021-UNIFSLB/VPI
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DOCENTE
2021 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA
SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA.**

Febrero del 2021.



Universidad Nacional Intercultural
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua
Ley de Creación N° 29614

Vicepresidencia
de Investigación

"Año del Bicentenario del
Perú: 200 años de
independencia"

DIRECTIVA 01-2021- UNIFSLB/VPI

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DOCENTE 2021 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

I. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos para la planificación, implementación, ejecución y comunicación de la investigación docente 2021 en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B).

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- 2.3 Ley N° 29614 – Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- 2.4 Resolución de Comisión Organizadora 162-201- UNIFSL-B que aprueba el Estatuto de la UNIFSL-B.
- 2.5 Políticas para el fomento y realización de la investigación de la UNIFSL-B.
- 2.6 Reglamento General de Investigación de la UNIFSL-B.

III. ALCANCE

La aplicación de la presente directiva, alcanza a los docentes ordinarios de la UNIFSL-B.

IV. VIGENCIA

La presente directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSL-B.



NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1. Los docentes regulares de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB), están obligados a presentar su Proyecto de Investigación Docente (PID) a ser ejecutado el 2021, El PID será expuesto vía virtual el lunes 22 de febrero de 8 am a 6 pm en cronograma especial. Los PID, con las correcciones o mejoras señaladas serán enviadas al correo vicepresidenciainvestigación@unibagua.edu.pe hasta el día 26 de febrero para su archivo y registro en la oficina de la VIP.
2. EL PID 2021 debe tener el esquema del Proyecto alcanzado por la VPI a los docentes el año 2019.
3. El PID 2021 debe presentar como autores a un equipo de Investigación constituido por el autor principal o responsable del Proyecto (docente regular de la UNIFSLB); y por los coautores (docentes regulares de la UNIFSL, docentes contratados de la UNIFSLB, investigadores internos o externos; apus y/o sabios de las comunidades originarias y estudiantes). La inclusión de los estudiantes es obligatorio. Al docente autor principal o responsable del PID recibirá una subvención mensual de apoyo a la investigación.
4. El PID 2021 podrá ser de carácter científico, tecnológico o de innovación. El PID es científico, si está orientado a generar conocimiento sobre un objeto de estudio de la realidad: podrá ser de enfoque cualitativo, cuantitativo o mixto. El PID es tecnológico, si está orientado a elaborar un producto o generar un servicio útil para la sociedad de la región Amazonas. El PID es de innovación, cuando se orienta a mejorar parcial o totalmente un producto, proceso o servicio tecnológicos.



Universidad Nacional Intercultural
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua
Ley de Creación N° 29614

Vicepresidencia
de Investigación

"Año del Bicentenario del
Perú: 200 años de
independencia"

5. El PID 2021 debe responder a una de las cuatro líneas de investigación (LI) de la UNIFSLB formuladas provisionalmente para la UNIFSLB el 2021. (LI: Biotecnología para la conservación o manejo de la diversidad biológica y del medio ambiente; LI: Diseño, análisis y gestión integral de proyectos de construcción vial y estructuras hidráulicas; LI: Gestión empresarial en la cadena productiva de productos y servicios originarios de la región Amazonas; LI: Caracterización socio-económica, cultural y ambiental de las comunidades originarias de la región Amazonas durante el covid-19.
6. Los proyectos de Investigación deben presentar un estilo y redacción basado en las normas APA (American Psychological Association) 7ma versión.
7. Los PID serán revisados y evaluados por la Oficina de Investigación de la UNIFSLB. Los PID observados serán devueltos a sus autores para la corrección debida, los PID aprobados serán registrados oficialmente en el archivo oficial de la VPI de la UNIFSLB e incorporados al Repositorio Oficial de la UNIFSLB.
8. El PID será ejecutado desde el mes de abril hasta el mes de diciembre 2021, excepto en el periodo de vacaciones de docentes.
9. El PID será subvencionado para estimular al docente en su realización. Para que los docentes de la UNIFSLB tengan derecho a esta subvención económica temporal por investigación (SETI) deben aparecer como autor principal o responsable del equipo de investigación.
10. Los PID serán monitoreados mensualmente por la VPI de la UNIFSLB. Al término del año 2021 los docentes están obligados a exponer sus resultados en la Tercera Jornada de Investigación Científica Docente 2021.
11. Los docentes regulares de la UNIFSLB deben estar registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) de CONCYTEC. DINA es la base de datos que registra las hojas de los profesionales que realizan investigación en Perú. Cada docente presentará al e-mail de la VIP vicepresidenciainvestigación@unibaqua.edu.pe su ficha personal actualizada en DINA. Esta es una condición fundamental para que la UNIFSLB cumpla con las condiciones básicas de calidad exigidas por la Sunedu,
12. Los docentes regulares de la UNIFSLB presentarán sus manuscritos científicos a la revista Dekamu Agropec para seleccionar los trabajos que formarán parte de los números 3 y 4. El estilo de redacción y forma del manuscrito debe obedecer a las Normas para Autores de la Revista Dékamu que pueden descargar de la página web de la UNIFSLB (<http://unibaqua.edu.pe/investigacion/lineas-politicas-reglamentos-vpi>).



Dr. Raúl Beltrán Orbegoso
Vice-Presidencia de Investigación